

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 021-2020-SUSALUD/OGA

Lima, 23 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00200-2020/OGAJ emitida por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00401-2020/OGA emitido por el Contador General; el Memorándum N° 00259-2020-SUSALUD/OGPP emitido por la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00068-2020/OGA emitido por la Jefatura de Gestión Financiera y Contable; el Informe N° 00029-2020/OGPER emitido por la Dirección General de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 00004-2020/OGPP emitido por la Especialista en presupuesto de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N°00002-2020-SUSALUD/OGPER emitida por la Dirección General de la Oficina General de Gestión de las Personas y, el Informe N° 00384-2019/OGPP emitido por la Especialista en presupuesto de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas designadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 11 de la norma precitada, establece que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

Que, conforme el numeral 1) del artículo 33 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, el Año Fiscal inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del



mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos;

Que, por su parte el numeral 36.3 del artículo 36 del referido Decreto, señala que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Asimismo, en su numeral 36.4 indica que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, mediante Informe N° 00384-2019/OGPP de fecha 31 de diciembre de 2019, la Sra. Leidy Fabiola Vásquez Barrientos, especialista en presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Oficina General de Gestión de las Personas el reintegro de sus remuneraciones por el descuento efectuado por los 796 minutos en la planilla del mes de diciembre de 2019.

Que, a través del Memorándum N° 00002-2020-SUSALUD/OGPER de fecha 02 de enero de 2020, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de las Personas, deniega la solicitud de la Sra. Leidy Fabiola Vásquez Barrientos, debido que la misma ha sido presentada de manera extemporánea.

Que, mediante el Memorándum N° 00011-2020-SUSALUD/OGPER de fecha 07 de enero de 2020, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Oficina General de Gestión de las Personas reevaluar la respuesta emitida mediante el memorándum N° 00002-2020-SUSALUD/OGPER.

Que, a través del Informe N° 00029-2020/OGPER de fecha 13 de enero 2020, la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, informa a la Dirección General de la Oficina General de Administración, que corresponde la atención de la solicitud presentada por la Sra. Leidy Fabiola Vásquez Barrientos, por lo que corresponde la emisión de una resolución de reconocimiento de derechos laborales (reintegro) la misma que asciende al monto de S/. 375.74 (Trecientos Setenta y Cinco con 74/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 00068-2020/OGA de fecha 16 de enero de 2020, el Jefe de Gestión Financiera Contable, opina que si procedería el reconocimiento de la deuda, para lo cual y previo a la emisión de la resolución correspondiente, sugiere que la Dirección General de Gestión de las Personas informe a la Oficina General de Administración sobre la disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/. 375,74.

Que, a través del Memorándum N° 00259-2020-SUSALUD/OGPP de fecha 17 de febrero de 2020, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario (CCP N° 0000000289) hasta por el importe de S/. 376.00, para atender el reconocimiento de deuda de la Sra. Leidy Fabiola Vásquez Barrientos;

Que, mediante Memorándum N° 00114-2020-SUSALUD/OGPER de fecha 24 febrero de 2020, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de las Personas, comunica a la Dirección General de la Oficina General de Administración sobre la existencia del Certificado de Crédito Presupuestal N° 0000000289 por el importe de S/. 376.00 por concepto de pago de remuneraciones;

Que, mediante el Informe N° 00200-2020/OGAJ de fecha 11 de marzo 2020, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para el reconocimiento del crédito devengado a favor de la Sra. Leidy Fabiola Vásquez Barrientos, el mismo que debe realizarse conforme la normativa del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el



Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, de acuerdo a los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el pago por concepto de reintegro de remuneraciones a favor de la Sra. Leidy Fabiola Vásquez Barrientos, conforme se detallan en los documentos internos citados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que se tiene la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2020, cumpliéndose así con los requisitos señalados en los artículos 6 y 11 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Jefatura de Gestión Financiera y Contable;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el pago a favor de la señora LEIDY FABIOLA VASQUEZ BARRIENTOS el pago por concepto de reintegro de remuneraciones, en el presente ejercicio, por el importe de S/ 375.74 (Trecientos Setenta y Cinco con 74/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a Gestión Financiera y Contable para que realice las acciones necesarias para la ejecución del pago a favor de señora Leidy Fabiola Vásquez Barrientos, conforme lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- CONSIDERAR el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.




Silvia Nelly Chumbe Abreu
Directora General
Oficina General de Administración,
SUSALUD